



DE 19 92

ACUERDO NUMERO 061  
( SEPTIEMBRE 10 )

MUNICIPAL

POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS URBANISTICAS SOBRE LA INSTALACION DE ANTENAS PARABOLICAS SE ESTABLECEN REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DEL PERMISO MUNICIPAL Y SE CREA EL DIRECTORIO MUNICIPAL DE ESTACIONES TERRENAS RECEPTIVAS DE SEÑALES DE TELEVISION.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,  
En uso de las facultades legales  
establecidas en el Decreto 1333 de  
1986, el Decreto 1900 del  
Ministerio de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

- Que el Ministerio de Comunicaciones expidió el Decreto 1900, por medio del cual, renovó las Normas y Estatutos que regulaban las Actividades y Servicios de Telecomunicaciones y afines.
- Que la aparición incontrolada de antenas parabólicas y similares para la transmisión y conducción de Señales en las distintas y edificaciones del Municipio de Bucaramanga, es fuente de discordia, y entre usuarios, vecinos, promotores y constructores, lo cual hace necesario que exista una reglamentación al respecto.
- Que la Invasión del Espacio Público y Privado con conducciones de distinta naturaleza afecta el Espacio Urbano, degradándolo visualmente.
- Que se debe ajustar la reglamentación Municipal a los dispuesto en a nivel Nacional, y es apremiante regular integralmente las exigencias para la permisibilidad y/o continuidad en el ejercicio de las comunicaciones.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Serán objeto de la presente regulación aquellos elementos que no forman parte de la red de comunicaciones del Estado o no estén contempladas en las definidas en los artículos 14 y 15 del Decreto 1900 del 19 de Agosto de 1990.

ARTICULO SEGUNDO: No formen parte de la red de comunicaciones del Estado los siguientes elementos:

- a). Los Terminales de la red, que pueden adquirirse libremente u obtenerse a cualquier título de los operadores de servicio.
- b). Las redes establecidas por personas naturales o jurídicas por su uso particular y exclusivo



CONSEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 061  
( Septiembre 10 )

DE 19 92

dentro del Territorio Nacional, sin prestación de servicios a terceras personas y sin conexión a red de telecomunicaciones del Estado.

- c). Las redes que satisfagan necesidades de seguridad o intercomunicación dentro de recintos o propiedades derivadas, y sin conexión a la red de comunicaciones del Estado.
- d). Las redes físicas de distribución para uso particular, asociadas a estaciones terrenas que estén destinadas exclusivamente a la recepción de señales incidentales de televisión transmitidas por satélite.

**PARAGRAFO:** Llámese señal incidental a aquella que no está dirigida directamente a persona o personas determinadas y su recepción se logra en virtud de desbordamiento técnico y físico de dicha señal.

**ARTICULO TERCERO:** Las antenas serán consideradas como parte integral de las edificaciones a las cuales prestan su servicio y en consecuencia, sus características de volumetría y ubicación deberán cumplir con las normas de altura, aislamiento o retiros laterales a vías, retiros de quebradas, servidumbres y demás normas correspondientes al sector de la Ciudad en donde se emplacen, en conformidad con la zonificación prevista en el Acuerdo 003 de 1982. (Código de Urbanismo).

**ARTICULO CUARTO:** Denominase como estaciones terrenas de recepción de señales de televisión aquellas que poseen como mínimo una Antena parabólica y un sistema de recepción. Las estaciones terrenas de recepción de señales de televisión son un bien de propiedad de las personas naturales o jurídicas que adquieren el sistema y tienen la facultad de determinar su manejo, mantenimiento y Administración.  
La persona natural o jurídica que realice el montaje y tendido de redes de la estación terrena de recepción de televisión no podrán conservar la propiedad de la misma, debiendo expedir la correspondiente tarjeta de propiedad o copropiedad a los contratantes.

**ARTICULO QUINTO:** Establézcase el Directorio de Estaciones Terrenas de Recepción de señales de televisión las cuales deben tener claramente determinadas su área de influencia y circunscribirse al uso exclusivo de los copropietarios que en ella se encuentre.  
Para poder ser inscrito en el Directorio debe elevarse solicitud al Departamento de Planeación Municipal con manifestación expresa que la señal no se comercializará en forma alguna.



## ARTICULO SEXTO:

La solicitud dirigida al Departamento Administrativo de Planeación Municipal contendrán lo siguiente:

- a). Tratándose de persona natural o beneficiaria única, nombre completo, documento de identidad, dirección o localización del sitio de instalación.

Cuando se trata de copropietarios debe presentarse el Acta de Aprobación de la adquisición e instalación de la estación terrena o antena parabólica, indicando la dirección y localización donde se implantará la Antena para lo cual debe observarse las Normas planeación Urbana y de Espacio Público.

Igualmente anexar certificación de existencia vigente y representación legal de la persona jurídica o natural que organiza su instalación.

- b). El proyecto del Sistema de Estación Terrena de Recepción de señal de televisión, especificando:

a.- Antena parabólica, sus dimensiones, tipo de anclaje, posibilidades de giro y estructura soporte. Cuando la Antena pretenda instalarse sobre una edificación se exigirá concepto de un ingeniero civil, debidamente acreditado, sobre lo anterior.

b.- Especificación de los equipos a utilizar.

c.- Descripción del área de influencia del Sistema de la Estación Terrena.

d.- Sitio o zona donde será instalada la antena parabólica, para lo cual debe observarse lo dispuesto en este Acuerdo sobre normas de planeación y Espacio Público.

e.- Certificación expedida por la Cámara de Comercio del registro mercantil o certificado de constitución y gerencia de la empresa contratada para la instalación de la Estación Terrena.

f.- Aportarán los planos de la red de distribución de la señal a los diferentes usuarios. Elaborados por un ingeniero eléctrico, electrónico o tecnólogo en la materia con matrícula profesional.

## PARAGRAFO:

Las Estaciones Terrenas actualmente instaladas que no hayan obtenido visto bueno de Planeación Municipal, se legalizarán cumpliendo lo dispuesto en los literales (c y f) de este artículo. Para dar cumplimiento a lo anterior se fijará un término de seis (6) meses a partir del presente Acuerdo.



BOGOTÁ - SANTANDER  
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ACUERDO NUMERO 061

DE 1992

( Septiembre 10 )

**ARTICULO SEPTIMO:** Las Antenas no podrán colocarse sobre las áreas destinadas al uso público, tales como: Zonas verdes para parques, recreación y reforestación; vías vehiculares y/o peatonales; servicios colectivos o comunales de uso público, plazoletas y demás áreas cedidas o no al Municipio, o al Fondo de Inmuebles Urbanos que tengan el carácter de uso o de área pública y en general aquellos definidos como tales por la Ley 9a de 1989.

**ARTICULO OCTAVO:** En zonas de conservación histórica (C.H), el permiso para la colocación de **INSTALACIONES ESPECIALES**, solo podrá expedirse previo concepto favorable de la JUNTA de Planeación y luego de anexar la Autorización del Consejo de Monumentos Nacionales, filial de Santander.

**ARTICULO NOVENO:** Las Antenas que se encuentren localizadas en algunas de las zonas anteriormente descritas deberán legalizar su situación ante el Municipio; en caso contrario, se ordenará su retiro por las vías legales. Para dar cumplimiento a lo anterior, se notificará al propietario o propietarios de dicha violación y se fijará un término de tres (3) meses a partir de la fecha de la notificación para la relocalización de la antena afectante del bien de uso público.

**ARTICULO DECIMO:** Las antenas no podrán colocarse en zonas de antejardín ni en el retroceso frontal obligatorio estipulado para tal efecto por los proyectos viales o por las normas del sector.

**PARAGRAFO:** Si se tratara de edificaciones nuevas que se promocionen con Estaciones Terrenas, a más de los requisitos anteriores, deberán incluir los planos arquitectónicos y estructurales que hubiesen radicado al solicitar la Licencia de Construcción de la edificación.

**ARTICULO ONCE:** Las Autoridades Municipales y las Empresas de servicios públicos domiciliarios, se reservan el derecho de retirar la redes subterráneas, cables y los demás elementos similares que no hayan obtenido la respectiva legalización o autorización; también podrán retirar aquellas que por su construcción no cumplan con lo estipulado en las normas vigentes sobre la materia, o que produzcan daño o interferencia a las redes y vías de servicio público.

**ARTICULO DOCE:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Se expide en Bucaramanga, a los diez (10) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos 1992.

El Presidente,

EDGAR GOMEZ ROMAN.





CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 061  
( Septiembre 10 )

DE 19 92

El Secretario,

*[Handwritten signature]*  
CONCEJO MUNICIPAL  
SECRETARIA  
DE BUCARAMANGA  
HUMBERTO RUEDA GUALDRON

Los suscritos PRESIDENTE y SECRETARIO del Honorable Concejo Municipal,

CERTIFICAN :

Que el anterior Acuerdo No. 061 de 1992, fue debatido y aprobado en tres (3) sesiones diferentes de conformidad con el Artículo 108 del Decreto 1333 de 1986.

El Presidente,

*[Handwritten signature]*  
CONCEJO MUNICIPAL  
PRESIDENCIA  
DE BUCARAMANGA  
EDGAR GOMEZ ROMAN

El Secretario,

*[Handwritten signature]*  
CONCEJO MUNICIPAL  
SECRETARIA  
DE BUCARAMANGA  
HUMBERTO RUEDA GUALDRON

Re..



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 061

DE 1992

( Septiembre 10 )

...

emitido hoy 16 de Septiembre de 1992.

La Secretaria General,

*Alba Rocio Rueda Gomez*  
ALBA ROCIO RUEDA GOMEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ALCALDIA DE BUCARAMANGA

septiembre veintiocho (28) de mil novecientos noventa y dos. (1992)

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

El Alcalde,

*Jaime Rodriguez Ballesteros*  
JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

*Alba Rocio Rueda Gomez*  
ALBA ROCIO RUEDA GOMEZ

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A :

Que el anterior Acuerdo No. 061 de Septiembre 10 de 1992, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fué promulgado en el día de hoy.

septiembre 28 de 1992.

el Alcalde,

*Jaime Rodriguez Ballesteros*  
JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

*Alba Rocio Rueda Gomez*  
ALBA ROCIO RUEDA GOMEZ

anaR.